Bogotá. D.C.,

22.5.00320

23 FEB 2022

Señor
JOSE IGNACIO SUAREZ
Dirección: KR 84 41 43 S
Ciudad

RADICACIÓN: No. 22-5-00206 del 27 de enero de 2022
ASUNTO: Solicitud de información

Respetado señor Suárez, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo del escrito de la referencia, mediante el cual nos solicita no otorgarle licencia de construcción a la señora Blanca Irene de López, en el predio ubicado en la KR 84 41 43 S del barrio San Carlos de la localidad de Kennedy, teniendo en cuenta que según usted, se presenta una falsa tradición y se pretende edificar en un área de 3X6M de fondo.

En atención a su solicitud, le informo que se procedió a revisar en la base de datos de la Curaduría Urbana No. 5 a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que para el predio ubicado en la KR 84 41 43 S no se ha radicado ninguna solicitud de licencia de construcción, subdivisión o parcelación u otro trámite durante mi ejercicio como Curadora Urbana no. 5.

Se aclara que esta información cobija el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2021, día en el cual la suscrita tomó posesión como Curadora Urbana No. 5, hasta la fecha de la presente comunicación.

Si requiere además conocer Actos Administrativos de licenciamiento expedidos por quienes han desempeñado el cargo de Curador Urbano, lo invitamos a consultar la página de la Secretaría Distrital de Planeación, hipervínculo de datos abiertos de licencias urbanísticas ejecutoriadas entre 2008 y marzo de 2020: http://www.sdp.gov.co/transparencia/informacion-interes/datos-abiertos, o el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT en el link http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf. Así mismo, se sugiere consultar a los demás curadores urbanos de la ciudad de Bogotá D.C. que pueden estar tramitando dicha solicitud o haber concedido licencia urbanística para los predios de su interés.

Así las cosas, al no observar trámite alguno en el Despacho a mi cargo, es necesario precisar las competencias del Curador Urbano:

La figura del curador urbano es creada mediante el Decreto Nacional 2150 de 1995 y recogida por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, después modificada por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual establece:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

Calle 95 No. 11 A – 94 ■ PBX: (601) 316 4 900 ■ Bogotá D.C., Colombia
info@curaduria5bogota.com.co ■ www.curaduria5bogota.com.co

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción".

De conformidad con la normatividad el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, sujeto por tanto a las normas especiales que regulan dicha actividad y en especial a las reglamentarias del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionan, complementan y modifican.

Por lo tanto, para el caso de la comisión de alguna infracción urbanística, por ejemplo, que se adelanten obras sin el respeto por las normas urbanísticas, las inspecciones de policía de su localidad son las competentes para realizar el respectivo procedimiento de control, y determinen si existe comisión de una infracción o no, para adoptar las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía), la Alcaldía Local por conducto de los inspectores de policía, es quien ejerce la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Por todo lo anterior, ante la denuncia formulada por usted, este Despacho hará remisión de su escrito a la Alcaldía Local de Kennedy, quién es la responsable de realizar la investigación necesaria para determinar la existencia de una infracción urbanística.

Cordialmente,

Curadora Urbana 5
Arq. Adriana López Moncayo

Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA No. 5

Anexo: Oficio remisorio Alcaldía Local de Kennedy

Revisó: Félix Bonilla Eslava – Director Jurídico
Proyectó: Nicolás D. Ramírez G. – Abogado

Bogotá D.C.,

22.5.00321
23 FEB 2022

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Dirección: Calle 19 Sur No. 69C – 17
Ciudad

ASUNTO: Remisión por competencia.
RADICACIÓN: No. 22-5-00206 del 27 de enero de 2022.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; me permito remitir por competencia, el escrito radicado a esta Curaduría Urbana, por el señor José Ignacio Suárez, en donde nos informa de la posible comisión de una infracción urbanística en el predio situado en la KR 84 41 43 S, en el barrio San Carlos de la localidad de Kennedy.

Cordialmente,

Curadora Urbana 5
Arq. Adriana López Moncayo

Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA N°.5

Anexo: Radicación No. 22-5-00206 del 27 de enero de 2022.

Revisó: Félix Bonilla Eslava– Director Jurídico
Proyectó: Nicolás D. Ramírez G. - Abogado.